

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN PAC 2024
Nº GG-007-EPAGAL-2024**

**MGS. EDISON AMILCAR PARRA PAZMIÑO
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA DE ASEO Y GESTION AMBIENTAL DEL CANTÓN
LATACUNGA
EPAGAL**

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, en el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece *“...Se reconoce y garantiza a las personas: 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características...”*;

Que, según lo dispuesto en el Art. 76 numeral 7) literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador; *“las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

Que, según lo dispuesto en el Art. 83 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador *“(...) Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)”*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas, en la Constitución y la Ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos y garantizados en la Constitución";*

Que, la eficiencia es uno de los principios fundamentales de la Administración Pública de conformidad con el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece en la Sección Segunda Administración pública. *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, el Art. 277 de la Constitución de la República del Ecuador establece *"(...) Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos. (...)"*;

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";*

Que, el Art. 293 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley.";*

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece *"(...) El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia,*

responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. (...)”;

Que, con los antecedentes constitucionales expuestos, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-*P*-, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto del 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNC-*P*; esta norma ha tenido algunas reformas, por lo tanto, para la fundamentación del presente acto administrativo se citarán la normas vigentes a la fecha de su expedición;

Que, mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSNC-*P*, en la que se emiten ciertas modificaciones a la normativa legal indicada;

Que, mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 966 de fecha 20 de marzo de 2017, se emite la Ley Orgánica para la eficiencia en la Contratación Pública, que contiene reformas sustanciales a la LOSNC-*P*;

Que, el entonces presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, en uso de su potestad establecida en el numeral 13 del Art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador, emitió el Decreto Ejecutivo No. 458, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87, de fecha 20 de junio de 2022, cuya vigencia es a partir del 20 de agosto del mismo año; esta norma jurídica contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la cual desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 550, debidamente publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 138 del 31 de agosto de 2022, contiene la Reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública RGLOSNC-*P*, en la que se emiten ciertas modificaciones a la normativa legal indicada;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina en el Art. 4.-Principios.- *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad,*

vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece en el TITULO I GENERALIDADES Art. 1.- Objeto y ámbito.-*“El presente Reglamento General tiene por objeto la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por parte de las entidades previstas en el Artículo. 1 de la Ley y los actores que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública.”;*

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“(…)Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. (...)”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD, establece en el Artículo 54.- *“(…)Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: f) “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; Literal k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;(…);”;*

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, LOEP, establece en el Art. 4.- DEFINICIONES.- *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”;*

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, LOEP, establece en el Art. 11.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- *“...El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;...”*;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, LOEP, establece en el TITULO V DEL SISTEMA DE CONTRATACION EN LAS EMPRESAS PUBLICAS CAPITULO 1 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES. Art. 34.- CONTRATACION EN LAS EMPRESAS PUBLICAS.- *“...Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarburiíferos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente: 1. PLAN ESTRATEGICO Y PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES.- Las empresas públicas deberán contar con su Plan Estratégico y Plan Anual de Contrataciones, debidamente aprobados. Los criterios generales del Plan Estratégico guardarán relación con las políticas del gobierno nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, el Plan Nacional de Desarrollo y los intereses del Estado. El Plan Estratégico será una de las herramientas para evaluar a los administradores de las empresas. 2. REGIMEN COMUN.- Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables. Las empresas públicas procurarán adquirir productos de origen nacional siempre y cuando se encuentren en la misma condición técnica y calidad de los productos importados, para este efecto se aplicarán las resoluciones que emita el Instituto Nacional de Contratación Pública. 3. REGIMEN ESPECIAL.- En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública...”*;

Que, el Concejo Cantonal del GAD de Latacunga aprobó la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Denominada Empresa

Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga - EPAGAL, sancionada por el Alcalde del cantón Latacunga el 12 de abril del 2016;

Que, la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública denominada “Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga – EPAGAL”, sancionada por el Alcalde del cantón Latacunga el 12 de abril del 2016, señala en el CAPITULO II DE LA EMPRESA PÚBLICA **Art.4.- Objeto.-** *“El de la Empresa Pública denominada “Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga EPAGAL”, es: a) desarrollar el sistema integral de aseo y gestión ambiental del cantón Latacunga; b) prestar los servicios atinentes al objeto previsto en el literal anterior, a través de la estructura a su cargo, directamente o por medio de modalidades gestión previstas en la ley; c) impulsar y promover actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y territorial, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que, mediante Acción de Personal No. GADCL-EPAGAL-GATH-042-2023 de fecha 24 de mayo de 2023, se nombra al Mgs. Edison Amilcar Parra Pazmiño con cédula de ciudadanía N° 0501854376, en calidad de Gerente General de la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga EPAGAL; en atención al Oficio N° 2023-0046-AL; de fecha 24 de mayo de 2023, suscrito por él Dr. Fabricio Tinajero Jiménez Presidente del Directorio de EPAGAL en el que indica: *“El Directorio de la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga, en sesión ordinaria realizada el 24 de mayo de 2023, en conocimiento del punto 3 del orden del día. Designación en cumplimiento al Art.9.- Atribuciones del Directorio numeral 13 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en concordancia con el Art. 9 de la Ordenanza Sustitutiva de Creación de EPAGAL. RESOLVIÓ, designar a usted como Gerente General de la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga; a partir del 24 de mayo de 2023”;*

Que, mediante Resolución Administrativa Elaboración de Resoluciones Administrativas y Pliegos N° GG-001-EPAGAL-2024 de fecha 05 de enero de 2024, suscrito por él Mgs. Edison Amilcar Parra Pazmiño GERENTE GENERAL EPAGAL, quién RESUELVE: *“(…)Art 1.- **DISPONER Y AUTORIZAR** a la unidad de Adquisiciones, la elaboración de las RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS Y LOS PLIEGOS correspondientes a cada uno de los procesos de contratación pública aprobados según sea el caso, los mismos que se ejecutaran en la EMPRESA PUBLICA DE ASEO Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL CANTÓN LATACUNA-EPAGAL durante el periodo fiscal 2024; cabe recalcar que las resoluciones administrativas y los pliegos se elaboraran en base a los*

*documentos habilitantes presentados y aprobados por las áreas requirentes, funcionarios designados, comisiones técnicas, administradores de contrato, administradores de orden de compra y su autoridad, de conformidad a lo dispuesto en la normativa legal vigente. **Art. 2.- DISPONER Y AUTORIZAR** a la Unidad de Asesoría Jurídica el control previo y validación de las resoluciones administrativas y pliegos elaborados por la unidad de adquisiciones, en concordancia con los documentos habilitantes presentados y aprobados por las áreas requirentes, funcionarios designados, comisiones técnicas, administradores de contrato, administradores de orden de compra y su autoridad, de conformidad a lo dispuesto en la normativa legal vigente. (...)*”;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina en el Art. 54. Responsabilidad en los procesos de estudio, contratación y ejecución.- *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores que tengan a su cargo la dirección de los estudios y procesos previos a la celebración de los contratos públicos, tales como de construcción, provisión, asesoría, servicios, arrendamiento, concesiones, delegaciones, comodato y permuta, serán responsables por su legal y correcta celebración; y aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previstos. La Contraloría General del Estado establecerá las responsabilidades a que hubiere lugar en esta materia.”;*

Que, el primer principio de las finanzas públicas, establecido en el Art. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública: *“Art. 5.- Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”;*

Que, la Secretaría Nacional de Planificación del Ecuador establece una importante concepción de la planificación de los proyectos públicos por parte de la Administración Pública: *“La planificación institucional es el proceso a través del cual cada entidad establece, sobre la base de su situación actual, del contexto que la rodea, de las políticas nacionales, intersectoriales, sectoriales y*

territoriales, y de su rol y competencias, cómo debería actuar para brindar de forma efectiva y eficiente servicios y/o productos que le permitan garantizar derechos a través del cumplimiento de las políticas propuestas y sus correspondientes metas.” (<https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/03/GUIA-DE-PLANIFICACION-INSTITUCIONAL.pdf>);

Que, según la doctrina nacional se establece la importancia de la planificación en materia de Contratación Pública: *“La planificación en materia de contratación pública es fundamental. Con planificación existe previsibilidad, orden, abastecimiento oportuno, y se evitan compras de urgencia. Las normas de derecho público expedidas a partir de la vigencia de la actual Constitución de la República del Ecuador (CRE) son muy prolíferas en propiciar una gestión pública con planificación. Esto configura un marco conceptual que orienta a que todo programa, proyecto u acción ordinaria del gobierno —y por ende la contratación pública— deba planificarse, orientarse a objetivos y programarse en el tiempo.”* (González Tamayo, Jorge Luís; La contratación pública como sistema; Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador y Corporación de Estudios y Publicaciones; Quito – 2021; P. 40);

Que, el objetivo del presente acto administrativo es la aprobación del **Plan Anual de Contratación del año 2024 de la entidad contratante**, para ello, es pertinente invocar la norma legal que establece la figura jurídica de planificación, así tenemos el primer inciso del Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso.”;*

Que, el tercer inciso del Art. 22 Ibídem, señala: *“El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”,* es decir, que la figura jurídica invocada se encuentra desarrollada normativa y complementariamente por el Reglamento General;

Que, para la ejecución del presente Plan Anual de Contratación, las áreas requirentes deberán observar estrictamente las directrices de la compra pública establecidas en el Art. 36 del Reglamento General de la LOSNC: *“Art.*

36.- *Planificación de la compra.- En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales.”; situación que es concordante con la Norma de Control Interno 406-03 de la Contraloría General del Estado;*

Que, en tal virtud, el Reglamento General de la LOSNCP dispone en el Art. 43.- Plan Anual de Contratación - PAC.- **“Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC,** que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. “(Énfasis agregado);

Que, del mismo modo, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos. (Acuerdo No. 004-CG-2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 257, de fecha 27 de febrero de 2023), 406-02 Planificación, establece la figura del PAC y la posibilidad de

reformarlo, cuya competencia radica en la máxima autoridad, así encontramos: *“Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos en la ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado. **El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec hasta el 15 de enero de cada año** e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente. Para los efectos de esta norma, toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que desee participar en los procesos de contratación, deberá estar inscrita y habilitada en el Registro Único de Proveedores, RUP, cuya información será publicada en el portal de compras públicas. De igual modo, las entidades contratantes se registrarán en el portal para acceder al uso de las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública y su actividad económica registrada en el SRI tendrá directa relación con el objeto de contratación en el que oferte.”;* (Énfasis agregado);

Que, el Manual de Buenas Prácticas de la Contratación Pública para el Desarrollo del Ecuador, elaborado por el SERCOP como Ente Rector de la materia, conjuntamente con la Superintendencia de Control del Poder del Mercado, establecen la importancia de la formulación del PAC por parte de las entidades contratantes: *“**Plan Anual de Contrataciones-PAC.-** Las Entidades Contratantes deben formular el Plan Anual de Contrataciones-PAC, de acuerdo a la planificación anual y plurianual de la Institución, los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y el Presupuesto General del Estado. Además es indispensable la publicación en el portal institucional del SERCOP y en la página web de la Entidad Contratante dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.”;*

Que, para la publicación del PAC es obligatorio utilizar la herramienta informática desarrollada por el Ente Rector de la Contratación Pública, respecto del módulo facilitador; es así que en el Art. 2 de la Normativa Secundaria del

Sistema Nacional de Contratación Pública (Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367, de fecha 03 de agosto de 2023), en su Art. 2 se indica lo siguiente: “**Módulos facilitadores.- Son aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el portal COMPRASPÚBLICAS, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública. [...]**” (Énfasis agregado);

Que, una vez realizadas todas las diligencias necesarias para la etapa de planificación del proceso de contratación pública; respecto de la certificación presupuestaria, el primer inciso del Art. 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: “...*Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación ...*”, situación que es concordante con el Art. 54 de su Reglamento General, así como los Art. 115 y 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, las normas que regulan las contrataciones del Estado establecen como primera opción de compra de los productos normalizados al procedimiento dinámico de catálogo electrónico; así lo dispone el primer inciso del Art. 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: “*Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento*”;

Que, mediante memorando **Nro. GADCL-EPAGAL-GER-2024-0022-M** de fecha **04 de enero de 2024**, suscrito por el Mgs. Edison Amilcar Parra Pazmiño GERENTE GENERAL EPAGAL quién refiere: “(...) *en atención al memorando No. GADCL-GES-TTHH-2024-0020-M sumillado por el Ing. Santiago Herrera Jefe Administrativo y de Talento Humano. Esta Gerencia RATIFICA a los siguientes Funcionarios como Responsables (Autoridades) de acuerdo al siguiente detalle: Máxima Autoridad Institucional: MGS. EDISON AMILCAR PARRA PAZMIÑO con C.I 0501854376 Máxima Autoridad Responsable de la Gestión Administrativa-Financiera: DRA. MARIA VERONICA ALULEMA CARRILLO con C.I 0502349525 Autoridad Ordenadora de Gasto: ING. EDISON AMILCAR PARRA PAZMIÑO con C.I 0501854376. Solicito se registren en el Sistema Oficial de Contratación Pública "SOCE", previo a la publicación de los procesos de contratación pública y posterior ejecución de los actos*

administrativos en materia de contratación pública, conforme lo dispuesto en la normativa legal vigente. (...)”;

Que, mediante **memorando Nro. GADCL-EPAGAL-GER-2024-0011-M** de fecha **02 de enero de 2024**, suscrito por el Mgs. Edison Amilcar Parra Pazmiño GERENTE GENERAL EPAGAL, quién refiere: “(...) *Mediante la presente, informo que, en cumplimiento de la Resolución Administrativa No. AJ-GG-RA-048-2023, el Presupuesto de la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga EPAGAL para el año 2024 y el Plan Operativo Anual 2024 aprobado por el Directorio de EPAGAL entra en vigencia desde el 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024. La Gestión Financiera, es la encargada de realizar el seguimiento de la ejecución del PLAN OPERATIVO ANUAL 2024. (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. **GADCL-GES-TTHH-2024-0006-M** de fecha **02 de enero de 2024** suscrito por el Ing. **Julio Santiago Herrera Santacruz JEFE ADMINISTRATIVO Y DE TALENTO HUMANO**, quién refiere: “...*en referencia al Memorando No. GADCL - EPAGAL - GER - 2024 - 0011 - M, suscrito por el Gerente General Ing. Edison Parra en el que manifiesta lo siguiente: (...) Mediante la presente, informo que, en cumplimiento de la Resolución Administrativa No. AJ-GG-RA-048-2023, el Presupuesto de la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga EPAGAL para el año 2024 y el Plan Operativo Anual 2024 aprobado por el Directorio de EPAGAL entra en vigencia desde el 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024. La Gestión Financiera, es la encargada de realizar el seguimiento de la ejecución del PLAN OPERATIVO ANUAL 2024 (...). En virtud de lo manifestado adjunto a este documento el PLAN OPERATIVO ANUAL POA 2024, para su verificación y se su estricto cumplimiento a los procesos a ejecutarse. - Se adjunta el POA 2024...*”;

Que, mediante resolución administrativa N° **AJ-GG-RA-048-2023** de fecha **07 de diciembre de 2023**, suscrito por él Mgs. Edison Amilcar Parra Pazmiño GERENTE GENERAL EPAGAL, quién RESUELVE “...**Art. 1.- APROBAR LA VIGENCIA**, del Presupuesto y Plan Operativo Anual correspondiente al ejercicio fiscal 2024, de la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga EPAGAL, aprobado por los miembros del Directorio de EPAGAL desde el 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024. **Art. 2.- ENCARGUESE** a la Gestión Financiera, realizar el seguimiento de la ejecución del PLAN OPERATIVO ANUAL 2024. **Art. 4.-**La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024....”;

Que, mediante **memorando Nro. GADCL-EPAGAL-GER-2024-0032-M** de fecha **05 de enero de 2024**, suscrito por el Mgs. Edison Amilcar Parra Pazmiño GERENTE GENERAL EPAGAL, quién refiere: “(...) *en atención al memorando*

No. GADCL-GES-TTHH-2024-0028-M sumillado por el Ing. Santiago Herrera. Esta Gerencia DISPONE Y AUTORIZA a la unidad de adquisiciones ELABORAR el Plan Anual de Contratación de la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga-EPAGAL para el año 2024, en cumplimiento a lo dispuesto a la normativa legal vigente, recalcando que la misma será elaborada en base al PLAN OPERATIVO ANUAL POA 2024 aprobado por el Directorio de EPAGAL mediante Resolución Administrativa No. AJ-GG-RA-048-2023 y documentación habilitante entregada por la Gestión Financiera, con el objetivo de que todas las unidades requirentes, inicien con la ejecución de los requerimientos planificados, con la anticipación suficiente y considerando el tiempo que regularmente toma el trámite, en cumplimiento a lo establecido en la normativa legal vigente. (...)", acto administrativo que se lo ejecutara conforme lo establece la normativa legal vigente;

Que, mediante **Memorando Nro. GADCL-EPAGAL-GER-2024-0080-M** de fecha **12 de enero de 2024**, suscrito por el Mgs. Edison Amilcar Parra Pazmiño GERENTE GENERAL EPAGAL, quién refiere: "(...) en atención al memorando No. GADCL-GES-TTHH-2024-0062-M sumillado por el Ing. Santiago Herrera, Jefe Administrativo y de Talento Humano. En virtud a lo mencionado esta GERENCIA AUTORIZA a la Unidad de Adquisiciones mediante Resolución motivada la aprobación y publicación del Plan Anual de Contratación correspondiente al año 2024 de la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga - EPAGAL, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su "Art. 22.- Plan Anual de Contratación.-Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRAS PÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley" y en referencia a los Art. 42 y 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Oficial de Contratación Pública..."; acto administrativo que se lo ejecutara conforme lo establece la normativa legal vigente;

Que, previo a iniciar los procedimientos precontractuales del año 2024, la entidad contratante debe proceder a aprobar y publicar el Plan Anual de Contrataciones-PAC inicial, tanto en la página web de la institución así como en el Sistema Oficial de Contratación Pública SOCE; por lo que, todas las

contrataciones previstas en el mismo quedan aprobadas por parte de la máxima autoridad, en consecuencia, de acuerdo a la programación establecida, las unidades requirentes tienen la obligación de coordinar con la unidad de Adquisiciones el inicio de la fase preparatoria de cada proceso, respetando la programación anual aprobada;

Que, con todos los antecedentes de hecho y de derecho, en uso de sus facultades otorgadas por la Constitución de la República del Ecuador y sus atribuciones legales;

RESUELVE

Art. 1.- APROBAR el Plan Anual de Contratación de la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga-EPAGAL del año 2024 previo al inicio de cualquier proyecto de contratación, de conformidad con el Art. 22 de la LOSNCP y Art. 43 de su Reglamento General, con el objetivo de cumplir con los requerimientos institucionales en cumplimiento a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Art. 2.- DISPONER a la Unidad de Adquisiciones, la publicación del Plan Anual de Contratación del año 2024 en el Sistema Oficial de Contratación Pública SOCE www.compraspublicas.gob.ec, el contenido del PAC, la presente Resolución Administrativa y documentación habilitante en el Sistema Oficial de Contratación Pública SOCE www.compraspublicas.gob.ec, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 22 de la LOSNCP y Art. 43 de su Reglamento General.

Art. 3.- DISPONER a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación - TICs-, la publicación del Plan Anual de Contratación del año 2024 en la página web de la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga-EPAGAL, el contenido del PAC, la presente Resolución Administrativa y documentación habilitante, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 22 de la LOSNCP y Art. 43 de su Reglamento General.

Art. 4.- DISPONER a todas las unidades requirentes que para respetar la ejecución del PAC 2024 y su presupuesto inicien los requerimientos con la anticipación suficiente y considerando el tiempo que regularmente toma el trámite, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 36 del Reglamento General de la LOSNCP, y en la NCI 406-03, en cumplimiento a lo establecido en la normativa legal vigente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en la ciudad de Latacunga, a los 12 días del mes de enero de 2024.

Cúmplase y publíquese.

MGS. EDISON AMILCAR PARRA PAZMIÑO
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA DE ASEO Y GESTION AMBIENTAL DEL CANTÓN
LATACUNGA